



**Comisión Permanente de
Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

DICTAMEN DEL EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/201

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA XLIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN LXXXVI DEL ARTÍCULO 43; EL ARTÍCULO 51; Y, EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuaron al expediente citado; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 11 de agosto de 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN LXXXIV DEL ARTÍCULO 43; EL ARTÍCULO 51; Y, EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 14 de agosto de 2020 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./5336/2020 LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN LXXXIV DEL ARTÍCULO 43; EL ARTÍCULO 51; Y, EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**, PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

METODOLOGIA.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; tiene a cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrollo de los trabajos correspondientes con forme al siguiente procedimiento:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
14.08.2020



Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas en las que se resume su contenido.

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; expresa los razonamientos y argumentos de la iniciativa con base en el cual se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman: la fracción LXXXIV del artículo 43; el artículo 51; y, el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**, presentada por la **ciudadana diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz**; se ilustra con el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTÍCULO 43.- ...	ARTÍCULO 43.- ...
I.- a la LXXXV.- ...	I.- a la LXXXV.- ...
LXXXVI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.	LXXXVI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.
LXXXVII.- a la LXXXVIII.- ...	LXXXVII.- a la LXXXVIII.- ...



Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 51.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al **Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado** un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al **Archivo General del Estado**.

ARTÍCULO 51.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al **Archivo General del Estado de Oaxaca** un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al **Archivo General del Estado de Oaxaca**.

CUARTO.- Las argumentaciones vertidas en la exposición de motivos de la diputada **María Lilia Arcelia Mendoza Cruz**, para sustentar su iniciativa con proyecto de decreto son las siguientes:

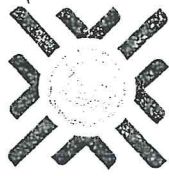
"...Para preservar la historia de las instituciones públicas y de la sociedad, es necesario que el estado garantice la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de conocer y respetar el derecho a la verdad, y el acceso a la información pública contenida en los archivos de la nación, de cada entidad federativa y de los municipios, pues con ello se fomenta el conocimiento del patrimonio documental y de la historia de la Nación.

Para ello, el Honorable Congreso de la Unión expidió la Ley General de Archivos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año 2018, esta ley, en el artículo cuarto transitorio establece que, "en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley". Para dar cumplimiento al indicado artículo transitorio, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 15 de enero del año 2020, expidió el decreto número 1193, de la **Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 7, vigésima sexta sección, del día 15 de febrero del año 2020. Y, el artículo tercero transitorio de este decreto aboga la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca publicada en el periódico oficial del Estado, el día 3 de julio del año 2008.

La nueva Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración, preservación homogénea y difusión de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado y de sus Municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. Razón por lo cual, esta

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top and another one in the middle.]

[Large handwritten signature at the bottom right of the page.]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

ley reviste vital importancia, dado que en la misma se genera, registra, orden y sistematiza la historia del Estado, de sus Municipios y de las instituciones públicas de ambos.

Ahora, si bien es cierto que la Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, ya dio cumplimiento a la obligación que le impuso el legislador federal, referente a armonizar la legislación local con la Ley General de Archivos, al expedir la Ley de Archivos para el Estado Oaxaca, también, es cierto que existen ordenamientos legales de esta nueva Ley, que tienen relación con otras leyes y que a la fecha no está reconocida.

Por lo tanto, las reforma que se propone tiene como finalidad de que el marco jurídico estatal este actualizado y armonizado con las disposiciones vigentes, y así reforzar los principios de legalidad y seguridad jurídica, para el gobernante y el gobernador.

Por lo tanto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, debe de reconocer y expresar disposiciones vigentes con las que tiene correlación o son de aplicación. Por lo que, se propone reformar la fracción LXXXVI del artículo 43, para que exprese y reconozca a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, ya que a la fecha menciona a la ley abrogada (derivada del proceso legislativo ya citado), la fracción que se propone reformar a la letra dice:

"ARTÍCULO 43.- ...

I.- a la LXXXV.- ...

LXXXVI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la **Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.**

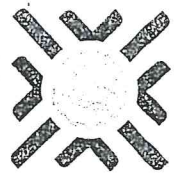
LXXXVII.- a la LXXXVIII.- ..."

QUINTO: la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca menciona en su TITULO SEXTO que, el **Archivo General del Estado de Oaxaca**, promoverá la organización de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Oaxaca, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas conforme a las disposiciones previstas.

De lo anterior, se desprende que el Archivo General del Estado de Oaxaca es el organismo que tiene las atribuciones para dar cumplimiento al eje rector por el que se expidió la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca. Sin embargo, los artículos 51 y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca mencionan al "Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, y al Archivo General del Estado", y estas Instituciones Públicas no están reconocidas en la nueva Ley de Archivo. Por lo tanto, los citados numerales deben de expresar al Archivo General del Estado de Oaxaca, mismos que se transcriben y a la letra dicen:

"ARTÍCULO 51.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al **Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado** un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado."

Es así que, la redacción a los artículos que se proponen reformar, debe decir:

"ARTÍCULO 43.- ...

I.- a la LXXXV.- ...

LXXXVI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

LXXXVII.- a la LXXXVIII.- ...

ARTÍCULO 51.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Estado de Oaxaca un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado de Oaxaca."

En este contexto, es imprescindible que se encuentren armonizados los textos normativos con las disposiciones con las que están correlacionadas, y no causar confusión en la lectura, interpretación y aplicación de la norma jurídica al dar cumplimiento a lo que en ella se establece.

Dado que, es obligación del legislador local mantener actualizado el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida en sociedad de las personas y de las Instituciones públicas.

En mérito de lo fundado y expuesto, me permito someter a su consideración que es necesario se realice la reforma que propongo.

SEXTO: Para preservar la historia de las instituciones públicas y de la sociedad, es necesario que el estado garantice la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de conocer y respetar el derecho a la verdad, y el acceso a la información pública contenida en los archivos de la nación, de cada entidad federativa y de los municipios, pues con ello se fomenta el conocimiento del patrimonio documental y de la historia de la Nación.

SEPTIMO: El Honorable Congreso de la Unión expidió la Ley General de Archivos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año 2018, esta ley, en el artículo cuarto transitorio establece que, "en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley". Para dar cumplimiento al indicado artículo transitorio, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 15 de enero del año 2020.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales:

expidió el decreto número 1193, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 7, vigésima sexta sección, del día 15 de febrero del año 2020. Y, el artículo tercero transitorio de este decreto abroga la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca publicada en el periódico oficial del Estado, el día 3 de julio del año 2008.

La nueva Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración, preservación homogénea y difusión de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado y de sus Municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. Razón por lo cual, esta ley reviste vital importancia, dado que en la misma se genera, registra, orden y sistematiza la historia del Estado, de sus Municipios y de las instituciones públicas de ambos.

OCTAVO: Que, las reformas que se proponen tiene como finalidad de que el marco jurídico estatal este actualizado y armonizado con las disposiciones vigentes, y así reforzar los principios de legalidad y seguridad jurídica, para el gobernante y el gobernado. En este contexto, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, debe de reconocer y expresar disposiciones vigentes con las que tiene correlación o son aplicación..."

Una vez estudiada, analizada y discutida ampliamente la iniciativa que nos ocupa, es de mencionarse que se observa por cuanto a la pretensión del proponente es que se actualice en la Ley Orgánica Municipal el actual nombre de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en ese sentido cabe señalar que la reforma se aplica para la fracción LXXXVI del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal como lo plasma el promovente y no así en la fracción LXXXIV como también lo menciona el mismo promovente, en el decreto de la iniciativa y para mayor comprensión se transcribe la propuesta del promovente específicamente lo relacionado al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca a su letra dice:

"...D e c r e t o .

La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman: la fracción LXXXIV del artículo 43; el artículo 51; y, el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca., presentada por la ciudadana diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz; se ilustra con el cuadro comparativo siguiente:

ARTÍCULO 43.-...

I.- a la LXXXV.-...

LXXXVI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

LXXXVII.- a la LXXXVIII..."



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisión Permanente de
Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

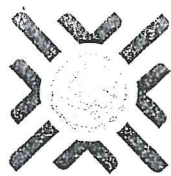
Haciendo esta observación en la redacción del decreto esta comisión dictaminadora considera viable la actualización de nuestra legislación, aclarando nuevamente que lo correcto en aprobar es la reforma a la fracción LXXVI de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Oaxaca.

Una vez aclarado lo anterior, esta comisión dictaminadora considera procedente las reformas de los artículos 43 fracción LXXXVI, 51 y 131, ya que con el paso del tiempo la evolución de la administración pública y de la legislaciones en nuestro Estado es inevitable; las nuevas tendencias de legislación nacional, los cambios políticos y sociales, dan lugar a reformas constantes en las leyes que tienen correlaciones con otras legislaciones, por tanto es necesario para tener un correcto entendimiento de las mismas sin ningún tipo de confusión, ya que las leyes deben ser claras en todo momento, deben ser compatibles, congruentes y coincidentes;

La Ley Orgánica Municipal como norma secundaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente. El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas y en virtud del pacto Estatal, las normas locales deben de estar en completa concordancia a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa, en tal virtud esta Comisión Permanente declara aprobar en Positivo la iniciativa de la Ciudadana Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

Una vez que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales ha discutido, analizado y declarado procedente esta iniciativa con proyecto de decreto mediante las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se someten a consideración del Pleno el siguiente;

DICTAMEN



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisión Permanente de
Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

Las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de ésta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente **APROBAR EN POSITIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN LXXXVI DEL ARTÍCULO 43; EL ARTÍCULO 51; Y, EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman el artículo 51; el artículo 131; y la fracción LXXXVI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca,

ARTÍCULO 43.-...

I.- a la LXXXV.-...

LXXXVI.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

LXXXVII.- a la LXXXVIII.-...

ARTÍCULO 51.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Estado de Oaxaca un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 131.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisión Permanente de
Fortalecimiento y Asuntos Municipales.**

Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los veintiséis días de agosto del dos mil veinte.

COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE CPFYAM/201, EL 26 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.